

Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2023

Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución del Tribunal Estatal Electoral, realizada en las instalaciones de este órgano.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenas tardes, siendo las trece horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, nos encontramos reunidos en el Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González Allard, así como la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 9, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Presidente, Magistrada, Magistrado. Atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:

I. Resolución de los asuntos:

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-PP-14/2023	UNA CIUDADANA, cuyos datos son reservados de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en su artículo 3 fracción VII.	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **RA-PP-14/2023** mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Leopoldo González Allard.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Leopoldo González Allard, relativo al Recurso de Apelación **RA-PP-14/2023**, promovido por una ciudadana cuyos datos se reservan, en contra del **Acuerdo CG73/2023**, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el que aprobó el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora y sus anexos (Convocatoria, Protocolo de Consulta, Consulta y el Mecanismo), así como el oficio número CEDIS/2023/1275 y su anexo emitido por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y de la supuesta omisión por parte del citado Consejo General de tomar las medidas necesarias

para cumplir las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el proyecto se propone Confirmar el Acuerdo y anexos impugnados en virtud de que las manifestaciones realizadas por la recurrente no resultan suficientes para tener por acreditado que el actuar y proceder de la autoridad responsable no se encuentran apegados al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación.

Esto es así, porque se acreditó que tanto el Protocolo como la consulta no tienen por objeto, efecto o consecuencia, producir una alteración al marco jurídico aplicable, bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, que otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación para los pueblos y comunidades indígenas respecto del principio de paridad de género, por lo que no contienen modificaciones fundamentales a la ley durante el proceso electoral.

Por el contrario, se trata de establecer el mecanismo para determinar el género que deberán postular, según sus respectivos usos y costumbres, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en cada uno de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, para garantizar un 50% mujeres y 50% hombres en las regidurías étnicas, paridad que se encuentra prevista legalmente con anterioridad.

Asimismo, el Protocolo cumple con la obligación del Estado de realizar consultas, intrínsecamente relacionados con el respeto al derecho a la autonomía y libre determinación de estos grupos, que también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el de participación política y representación al interior de sus lugares de asentamiento. Así como con los parámetros establecidos por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ser consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas, realizada de buena fe.

Por otro lado, se estima fundado el agravio respecto a que la autoridad electoral local atendió la información que le rindió la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través del oficio CEDIS/2023/1275, en el que incorrectamente toma en cuenta a personas como supuestas autoridades tradicionales pertenecientes a la etnia Tohono O'otham, para luego incluirlos en la toma de decisiones para la consulta previa de mérito, sin respetar lo decretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal al resolver el expediente SUP-REC-395/2019, lo cual generó que puedan ser consideradas personas no reconocidas por la etnia.

Más aún, cuando el Tribunal federal determinó que en caso de existir alguna duda acerca de quien ostenta el carácter de Gobernador Tradicional, es al Consejo Supremo de los Tohono O'otham a quien se debe preguntar, y reconoció como vocera y representante de éste a la hoy actora, circunstancia que no fue atendida por las autoridades señaladas como responsables.

En consecuencia, de las constancias de autos no se advirtió que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión Estatal para el desarrollo de los Pueblos Indígenas, hayan tomado alguna medida dirigida a verificar quién ostenta el cargo de autoridad tradicional en la comunidad indígena de mérito, y que ésta se encuentre debidamente facultada para informar los nombramientos de regidurías étnicas, es decir, no se le consultó al Consejo Supremo de

los Tohono O'otham, por conducto de su vocera reconocida que en el caso corresponde a la hoy actora.

Por tanto, no se respetaron las medidas de no repetición establecidas por este Tribunal al resolver el expediente identificado como JDC-TP-106/2021 y acumulados, para que en el proceso electoral 2023-2024 y subsecuentes, dentro del procedimiento legal de designación de regidurías étnicas para los municipios con asentamiento indígenas, se respetaran los usos y costumbres de éstas, especialmente la identificada como: Procurar la actualización periódica de dicha información, de tal manera que se garantice que cada proceso electoral se cuente con los datos idóneos y pertinentes de cada una de las etnias en esos municipios.

En consecuencia, se propone revocar el oficio impugnado y vincular a las autoridades responsables el cumplimiento en lo ordenado en la sentencia.

Esa es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, por si tienen algún comentario.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: (Gesto de no tener comentarios).

Magistrado Leopoldo González Allard: Ningún comentario.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Si no existen comentarios Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **RA-PP-14/2023**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RA-PP-14/2023**, se resuelve:

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el Considerando **OCTAVO**, se declaran **fundados** por una parte e **infundados** por otra, los agravios hechos valer por la parte actora.

SEGUNDO. Conforme a lo decidido en el Considerativo **NOVENO**, se **confirma** el Acuerdo **CG73/2023 y sus anexos**, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. En términos de los Considerativos **NOVENO** y **DÉCIMO**, se vincula a las autoridades responsables al cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.

CUARTO. Hágase la traducción y difusión de la sentencia y correspondiente síntesis en términos de lo previsto en el Considerativo **DÉCIMO PRIMERO**.

Notifíquese.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Ahora bien, solicito al Secretario General informe si existe algún otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con diez minutos del día quince de diciembre del año en curso. Buenas tardes a todas y todos.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Buenas tardes.